



ORD. N° 10356

ANT.: Solicitud N° AB001T0003747

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 12 DE MAYO DE 2021

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 22 de abril de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0003747, en la que se expone lo siguiente: *"Estimados, quisiera solicitar los números de teléfonos y correos electrónicos de contacto público de todos los funcionarios que tengan que comunicarse con los ciudadanos, especialmente de los funcionarios del departamento de extranjería y migraciones"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, respecto de su presentación, le indicamos que no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

- a) En un caso similar, el H. Consejo para la Transparencia, ha resuelto en lo referente a entrega de números de teléfonos de funcionarios públicos, lo siguiente:

“La decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”¹.

- b) Esta decisión también ha sido aplicada sobre la entrega de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración, estimando que:

“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones (...)”².

- c) En consecuencia, en este caso se configura la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, que dispone:

“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

- d) Por lo tanto, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

¹ Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia.

² Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia.

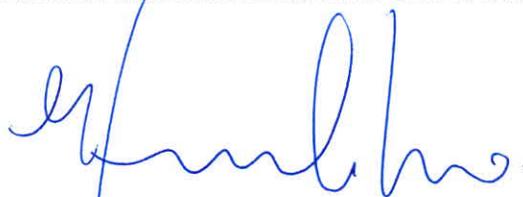
- e) En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

“POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR”



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR


CLO/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

**Detalle de Solicitud: AB001T0003747****Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 22/04/2021

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Estimados, quisiera solicitar los números de telefonos y correos electronicos de contacto publico de todos los funcionarios que tengan que comunicarse con los ciudadanos, especialmente de los funcionarios del departamento de extranjería y migraciones. * Otros datos ingresados por la persona: Número telefónico: 972091716 Medio de envío o retiro de la información solicitada: Correo electrónico Programa o aplicación: PDF

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

Datos Solicitante

